



Junta de Andalucía



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, EN RELACIÓN CON LA FUTURA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MARBELLA.

En Marbella, a 9 de Octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las competencias atribuidas por los artículos 9.2 y 26.2. i) de la citada ley.

De otra parte, la Excmo. Sra. Dña. María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa de Marbella, actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente protocolo general de actuación (en adelante, el protocolo), y al efecto,

EXPONEN

I

Que a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Infraestructuras Judiciales, Modernización Digital y Regeneración, le corresponde, entre otras, la competencia de la planificación de las infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia, conforme al artículo 5.1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; ello de acuerdo con las competencias compartidas que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta en materia de

Junta de Andalucía
Consejería de Justicia,
Administración Local y
Función Pública
Consejero
SEVILLA





Junta de Andalucía



Administración de Justicia, a tenor de lo dispuesto por el artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De este modo, se encuentra entre sus previsiones la ejecución de la futura Ciudad de la Justicia de Marbella, como sede general de todos los servicios judiciales adscritos a su Partido Judicial, de forma que ponga fin a la actual dispersión de los órganos judiciales.

II

Que por su parte, el Ayuntamiento de Marbella ostenta entre sus competencias la promoción de las actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, incluyendo la cooperación y colaboración con el resto de Administraciones en la ejecución de las actuaciones que redunden en tal finalidad.

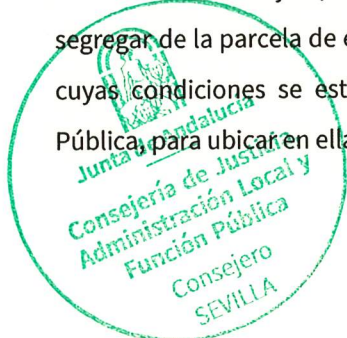
III

Atendiendo a esta realidad, es de interés de ambas Administraciones procurar los medios necesarios para garantizar la prestación de los servicios a los ciudadanos en óptimas condiciones, entre los que indudablemente se encuentra la Administración de Justicia.

Conforme a esta premisa, se requiere que las instalaciones a su disposición sean las adecuadas para una correcta ejecución de los distintos servicios que presta, lo que hace necesaria la dotación de una nueva sede judicial integral, que habilite los espacios y ámbitos de los que carecen las actuales sedes, evitando así mismo los problemas derivados de la existencia de las cuatro sedes actuales.

IV

Con este objeto, el Ayuntamiento de Marbella es propietaria de una parcela de terreno de 13.000m2 a segregar de la parcela de equipamiento público de 34.085 m2 situada en el Sector URP-MB-4 "La Torrecilla", cuyas condiciones se estiman adecuadas por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para ubicar en ella las nuevas instalaciones de la Ciudad de la Justicia proyectada.





Junta de Andalucía



No obstante, dada su ubicación geográfica, el funcionamiento de las nuevas dependencias judiciales requeriría de la ejecución de las conexiones adecuadas, que permitan su acceso y evacuación de forma segura, ágil y eficiente. Para ello, es preciso realizar un adecuado sistema de conexión viaria con la parcela cedida, que enlace las instalaciones tanto con el entramado urbano de la localidad, como con la vía autonómica que transcurre en sus proximidades, denominada A355 (Carretera de Ojén), lo que permitirá garantizar la correcta movilidad de todos sus potenciales usuario.

De conformidad con lo expuesto, y sin perjuicio de tramitar los necesarios convenios que deban suscribirse en desarrollo del protocolo, ambas partes se muestran de acuerdo en formalizar el mismo, sirviendo este de punto de partida para la construcción de la futura Ciudad de la Justicia de Marbella, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El protocolo tiene por objeto la definición de las bases para el establecimiento de un marco de mutua colaboración y cooperación entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Ayuntamiento de Marbella, en orden a promover e impulsar la realización de actuaciones conjuntas para la construcción, en el plazo de tiempo más breve posible, de la Ciudad de la Justicia de Marbella, como sede general de todos los servicios judiciales adscritos a su Partido Judicial, y con la finalidad de mejorar la prestación del servicio público de justicia en el Partido Judicial de Marbella.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de Marbella manifiesta su intención de impulsar los trámites técnicos y administrativos necesarios para la cesión del uso a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de una parcela de terreno de 13.000m², a segregar de la parcela de equipamiento público de 34.085 m², situada en el Sector URP-MB-4 " La Torrecilla", localizada en esa ciudad, cuyas condiciones se estiman adecuadas por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para ubicar en ella las nuevas instalaciones de la Ciudad de la Justicia proyectada.

El Ayuntamiento de Marbella manifiesta su intención de iniciar las actuaciones necesarias con la Consejería competente para garantizar un adecuado sistema de conexión viaria con la parcela cedida, que enlace las





Junta de Andalucía



instalaciones tanto con el entramado urbano de la localidad, como con la vía autonómica que transcurre en sus proximidades, denominada A355 (Carretera de Ojén).

Y, por su parte, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública manifiesta, asimismo, su intención de impulsar los trámites técnicos y administrativos necesarios para promover la construcción en dicha parcela del edificio o edificios en los que se albergaría la Ciudad de la Justicia de Marbella.

TERCERA. El protocolo carece de incidencia económica-financiera para ambas partes.

CUARTA. El protocolo, de naturaleza administrativa, no tiene la consideración de convenio o acuerdo con efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que se limita a expresar la voluntad de las partes suscriptoras de actuar con un objetivo común.

Por ello, ambas partes manifiestan su intención de desarrollar el protocolo mediante la formalización de un convenio o convenios, en los que se definan los concretos compromisos jurídicos que, en su caso, se adopten.

QUINTA. El régimen jurídico del protocolo será el determinado de conformidad con lo establecido en sus cláusulas, quedando excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley.

En particular, y a pesar de que el protocolo no sea un convenio, en lo no previsto en su clausulado se estará a lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que pudiera surgir respecto de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del protocolo.





Junta de Andalucía



SEXTA. El plazo de duración del protocolo se extenderá desde la fecha de su suscripción o firma por ambas partes hasta la fecha de extinción de los convenios que, en desarrollo del protocolo, en su caso, se suscriban.

No obstante lo expuesto, si en el plazo de cuatro años desde la firma del protocolo no se hubiera suscrito convenio o instrumento jurídico alguno para su desarrollo, se considerará extinguido el protocolo.

SÉPTIMA. El protocolo se extinguirá tras el transcurso del plazo de duración del mismo establecido en la cláusula anterior o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de ambas partes.

b) Denuncia formulada por alguna de las partes firmantes, manifestando su voluntad de extinguir el protocolo por cualquier causa. En este supuesto, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su voluntad de resolver el protocolo, con un plazo de antelación de un mes a la fecha de terminación de cada una de las anualidades. Transcurrido ese plazo, y salvo acuerdo en contrario adoptado entre las partes, se resolverá el protocolo.

Las partes no podrán resolver el protocolo al amparo de las causas previstas en los párrafos a) y b) precedentes, cuando se hubieran suscritos convenios en desarrollo del protocolo.

OCTAVA. La modificación del clausulado del protocolo requerirá el acuerdo unánime de ambas partes, formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

En Marbella, a 9 de Octubre de 2023.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL

LA ALCALDESA DE MARBELLA

Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros.

Consejería de Justicia,
Administración Local y
Función Pública
Consejero
SEVILLA



Fdo.: M.^a Angeles Muñoz Uriol